

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LIV/SSLyP/DJ/1o 782/2021 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3200-SEPJF

Documentales que fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta de noviembre del presente año, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, el oficio y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante el cual desahoga de forma extemporánea el requerimiento formulado en proveído de veinte de octubre de dos mil veintiuno, y al efecto informa por una parte, acerca de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y, por otra, solicita prórroga para dar cumplimiento de ésta, aduciendo lo siguiente:

“[...] se giró oficio a la Presidenta de la Comisión de Trabajo; Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, a efecto de que informe a la Dirección Jurídica si ya fueron atendidas las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado, al decreto mil trescientos catorce el cual modifica el diverso dos mil ciento treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, del Estado de Morelos, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, y en caso de ser así, informar la fecha en que el dictamen respectivo fue remitido a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para ser listado en el orden del día del Pleno del Congreso del Estado, remitiendo copia certificada del oficio correspondiente.

En respuesta a dicho libelo, la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, mediante similar CTPySS/LV/0619/2021, de 26 de noviembre de 2021, hizo del conocimiento del Director Jurídico del Congreso del Estado que, esa Comisión Dictaminadora ya se encuentra atendiendo las observaciones que el Poder Ejecutivo realizó al Decreto número 1314, aprobado en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 14 de julio de 2021, sin embargo al parecer existe una confusión por parte del Poder Ejecutivo, al observar un Decreto que no pertenece al C. José Luis Sánchez Rubí, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5706 de fecha 16 de mayo de 2019, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del expediente número 2006/2017, cuyo origen es el diverso Decreto número: 2136, generándose el diverso nuevo:3136, diferente al observado por el Poder Ejecutivo como ha sido expuesto.

Asimismo, señala la Comisión Legislativa que atento a lo anterior y con la finalidad de atender esa posible confusión, resulta necesario, reunir todos los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017

antecedentes existentes, por lo que se solicita una prórroga de cuando menos de quince días. [...]"

Al respecto, es menester señalar que desde el diez de junio del año en curso, (fecha en que fue notificado al Poder Legislativo del Estado de Morelos la sentencia de seis de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación), al día en que se actúa, ha transcurrido en exceso el plazo señalado para el cumplimiento; no obstante, en virtud de que efectivamente los esquemas de trabajo han sido distintos derivado de las medidas de contingencia por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, se otorga al Poder Legislativo de Morelos, por esta ocasión, una prórroga de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que **remita a este Alto Tribunal copias certificadas de las gestiones necesarias para devolver el decreto mil trescientos catorce**, mediante el cual modifica el diverso **dos mil ciento treinta y seis**, publicado en el Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*" del Estado de Morelos, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, materia de impugnación en la presente controversia constitucional, de igual forma, cuenta con el mismo plazo precisado a fin de autorizar la partida presupuestal correspondiente al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la entidad que sirva de sustento para realizar el pago de la pensión a la que este medio de control constitucional se refiere, sin menoscabo que la ministración de los recursos se realice por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial.

Por otra parte, visto el estado procesal del sumario, se desprende que ha fenecido el plazo otorgado al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, en proveído de veinte de octubre de la anualidad que transcurre, para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes para efectuar la ministración de los recursos económicos al Poder Judicial estatal a fin de que éste pueda cumplir con la obligación pensionaria derivada de la ejecutoria emitida en la presente controversia constitucional, así como para remitir a este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los referidos recursos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la ejecutoria.

En ese sentido, requiérase nuevamente a la citada autoridad, a efecto de que en el **plazo de diez días hábiles**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede.

Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le **aplicará al omiso una multa**, en términos del artículo 59, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1² de la Ley

¹ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Reglamentaria; y se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁴, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo segundo⁶, 46, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional; así como en el artículo 297, fracción I⁸, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Con fundamento en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos

³ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ **Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁶ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

⁷ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁸ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017

Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282¹⁰ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹¹ y artículo 9¹² del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 317/2017**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
GSS/NAC/JAE

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹¹ **SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹² **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/12/2021T19:26:22Z / 13/12/2021T13:26:22-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	57 35 65 c5 ea d4 c2 55 5d 8a 0c e8 da bf ba ca 8b a3 3c 6f bd 2a df 30 cc 65 0a 30 d0 84 c2 e0 00 ba 86 e6 99 a9 7f b9 a1 42 9f 06 7f 69 a7 62 bf 4c 29 37 03 a6 e9 f8 6f 32 0a 58 e4 14 b5 96 c9 c8 8f de b6 01 45 a5 29 9c c8 ff 45 e0 4c a4 e5 4d a5 f6 69 23 8d 7a ea 25 32 80 65 c2 1f fb 37 32 98 a0 0e 48 db 52 ce 46 ac 26 53 94 ed 36 65 1a 1f 1a 06 73 e8 5a 07 5e 77 0f 3e 16 70 5a ab 8f fa d4 ec eb 8e 39 79 63 41 2a 28 73 6b c2 78 1d bb cb f2 c3 4d bc ff 44 a5 29 87 10 48 b8 3c 9a 90 fa 08 68 ff 0f 26 98 3b 0a 52 d6 74 ca ac 81 d7 06 37 6d 11 ca ee 62 44 03 43 d1 7f 84 82 b7 91 03 b8 3d 1b 2a d0 f6 6e d6 49 00 f3 05 20 16 1a 28 b8 3b d7 7b e2 93 e5 5d 50 c2 a2 97 61 a8 3c d6 fd b8 b7 23 50 f9 98 20 46 c9 f2 59 d5 06 3c 90 22 29 6e 86 98 ba 3e be 3d 18 a3 45				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/12/2021T19:26:23Z / 13/12/2021T13:26:23-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	13/12/2021T19:26:22Z / 13/12/2021T13:26:22-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4316154				
	<i>Datos estampillados</i>	93BD47991B30A602DB3C8F61954851734E32DC71EE0E10D8A8B6C6408CE1E5D9				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/12/2021T22:55:11Z / 09/12/2021T16:55:11-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	6e 19 88 95 1e c2 d6 2d 04 dd 98 c8 3e ff 04 75 44 c7 ba a4 95 90 a3 f6 1a a9 ea 1f 87 54 54 b3 85 0b de 34 c2 38 00 11 ca d5 71 76 f3 29 59 47 38 95 a7 6f 7f fd 2e 32 b7 07 36 31 fe 66 04 fc a5 b5 c1 22 e9 55 56 4d 40 56 8a 3b 5e 92 1a 69 34 0c fc d5 ab 2c f9 b0 19 68 8b 56 a4 51 64 ae 73 78 11 79 13 0c a0 ad 16 81 54 b5 26 ff 23 af bf 06 8f 6b bd fa 71 8b e7 c4 d0 7d 4d 31 ee 6b d7 19 1b 16 2c 96 08 ca 1a 18 cb 30 50 7a cb 97 22 bc 01 da 4c de 03 47 b1 4b a8 fc 0f 30 5f 39 97 bd 14 d6 64 02 a6 94 78 27 fa 74 9f e9 24 29 c0 d4 f9 3e 9b 2a 42 02 7a b1 76 85 78 7e 4e 4a 69 97 72 24 42 e4 b3 c4 e4 19 9a e8 e2 66 03 c9 02 2e db 17 89 a1 18 8a 18 ca d4 bf d0 d1 a2 34 42 90 8b 22 42 d0 dd 7b 71 61 28 f7 2c b1 41 8a 37 34 29 14 46 b0 c3 1f 90 09 89 43 ec cb b6 ab				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/12/2021T22:55:12Z / 09/12/2021T16:55:12-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	09/12/2021T22:55:11Z / 09/12/2021T16:55:11-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4308153				
	<i>Datos estampillados</i>	25C28342C1AE23237D27AD1A1A7B67DA9D1F31B3AECEC3A6481DC5ACAE13A313				